



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00094-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 08/02/2024. Igualmente, se hace constar que, según revisión de los antecedentes disciplinarios, el Sirna y el Adres, el abogado de la parte demandante a la fecha no cuenta con sanción disciplinaria y el correo electrónico corresponde al inscrito en el Sirna. Finalmente, la parte demandada no se encuentra activa en el Sistema de Seguridad Social en Salud. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **SEGUROS COMERICALES BOLÍVAR S.A.** -, a través de apoderada judicial, en contra de **GUSTAVO ALBERTO PRIETO ORTEGA** y **RICARDO JOSE DA COSTA GONCALVEZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

➤ En atención a lo reglado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora deberá aclarar el nombre del demandado **RICARDO JOSÉ DA COSTA GONCALVEZ**, toda vez que, según revisión en el poder se señala como **RICARDO JOSÉ DE COSTA GONCALVEZ**, en el contrato de arrendamiento como **RICARDO JOSÉ DA DACOSTA GONCALVEZ** y en la certificación de pagos como **RICARDO JOSÉ DE COSTA GONCALVEZ**, sin embargo, en la demanda se hace referencia a **RICARDO JOSÉ DA COSTA GONCALVEZ**. Ahora, en caso de verse procedente, se deberá allegar nuevamente el poder ajustado con el nombre verdadero de los demandados bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022 o el C.G.P, así como también se deberá ajustar el texto de la demanda.

• Atendiendo lo previsto en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar lo pretendido y sujetar ello a lo expuesto en los hechos de la demanda. Así, se deberá precisar: (i) en contra de quién se debe proferir la orden de recaudo judicial, toda vez que dentro de los hechos de la demanda se precisa que los demandados **GUSTAVO ALBERTO PRIETO ORTEGA** como arrendatario y **RICARDO JOSÉ DA COSTA GONCALVES** como deudor solidario celebraron un contrato de arrendamiento; pero, dentro del acápite de pretensiones de la demanda se solicita librar mandamiento de pago exclusivamente en contra de **GUSTAVO ALBERTO**



PRIETO ORTEGA, de quien en el acápite de notificaciones se procedió a indicar dirección de notificación.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la solicitud de orden de aprehensión con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la solicitud se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae022dc2e859aaf17c277888f5375edf05fd9079b376ee42dad4597f050379**

Documento generado en 11/04/2024 04:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>